



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal de Rescisión de Contrato de JOSE HANS ROJAS MAYORGA y otros contra LEGOLAS INMOBILIARIA SAS. **Rad.** 2021-00016-00.

El numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, los artículos 17 y 18 ibídem, señalan que los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mínima y menor cuantía, respectivamente, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De otro lado, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$136.278.900.

Para el caso concreto, el actor estima la cuantía de la demanda en la suma de **\$106.498.446**, lo que indica que se trata de un asunto de menor cuantía, de competencia de los jueces civiles municipales de Ibagué.

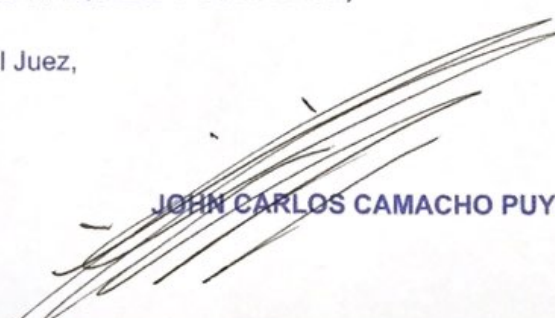
En vista de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia.

2.- REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO